

CONSTANCIA SECRETARIAL: 03 de junio de 2021. A despacho del señor Juez informándole que la apoderada de la parte demandante allega escrito a través de la Plataforma del Centro de Servicios Judiciales el día 02 de junio de 2021, en donde solicita el desistimiento de la demanda, en consideración a que las partes se pusieron de acuerdo y van a presentar la demanda ante Notaría. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Auto Interlocutorio No. 0575
Rdo. No. 2021-00103

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde, previas las siguientes consideraciones:

En virtud de que la figura del desistimiento de la demanda se encuentra contemplada en los art. 314 a 315 del Código General del Proceso a efectos de resolver la solicitud de desistimiento de la demanda.

El artículo 314 del C.G.P. sobre el particular establece:

"Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa Juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...)".

A su vez, el artículo 315 ibídem enlista los sujetos que no pueden desistir de las pretensiones, dentro de los cuales se encuentran los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

En el presente caso, el memorial de desistimiento de la demanda fue presentado por la apoderada de la parte demandante, la cual se encuentra investida de dicha facultad, esto de acuerdo al poder debidamente otorgado por la parte demandante.

Así las cosas, se torna procedente aceptar el desistimiento de la demanda en tanto la solicitud cumple con los requisitos formales que exige la ley, consagrados en los artículos 314 a 316 del C.G.P., a saber

1. Oportunidad, porque aún no se ha dictado sentencia.
2. La manifestación la hace directamente la parte interesada, quien es la persona poseedora del derecho.

DE LAS COSTAS PROCESALES

En el escrito de desistimiento, la parte demandante no hace referencia frente a la condena en costas, por lo que el despacho entrara a decir sobre las mismas.

Se debe indicar que a pesar de que el memorial arrimado por parte de la apoderada de la parte demandante, se encuentra firmado

solamente por la profesional del derecho que representa a la demandante, la togada aporta con el escrito de desistimiento un nuevo poder suscrito por ambas partes para presentar la demanda ante notaría, por lo que se debe entender que no existe una oposición por el demandado a dicha solicitud, además que tampoco se solicitaron medidas cautelares, razón por la cual no se condenará en costas.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Cuarto de familia del Circuito de Manizales.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentada por la parte demandante de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN CONDENAS en costas por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso. En consecuencia, se ordena devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. En firme esta providencia se archivará el expediente previa desanotación en el libro radicador y en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

J U E Z

Lvcg

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97f0d3ffe9a5d0da43a302dcd90762b3abf41813ec61b09a4e24fd3974084
06e**

Documento generado en 03/06/2021 04:50:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**